



Constancia Secretarial 1. (14/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (21/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 22 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación

Petición: Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa – Putumayo

Radicado interno: 2007-00071-00.

Demandante: Vivian Becerra Marín

Demandado: Luis Francisco De Paula Santander

Asunto: Solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Mocoa, Putumayo, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al correo allegado por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa – Putumayo, contenido del auto del 30 de mayo de 2023 (A.002), por medio del cual se remite a esta judicatura la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, realizada por la señora Vivian Becerra Marín, considerando que del certificado de libertad y tradición, anexo con la petición se constató que las cautelares que a este grabaron y en la actualidad figuran registradas, corresponden al trámite judicial que se gestionó en el Extinto Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad, que en la actualidad corresponde al Juzgado de Familia del Circuito de esta misma ciudad.

Esta Judicatura estima necesario devolver el asunto sin atender, toda vez que realizado el estudio del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-8089 se verifica, que si bien en la anotación 003 del 14 de diciembre de 1995 se registró una medida cautelar de embargo proveniente de esta judicatura, la misma fue levantada en la anotación 004 del 20 de febrero de 1997, razón por la cual la solicitud de levantamiento de medidas cautelares deprecada, no corresponde a esta Judicatura. Es pertinente señalar que la anotación 002 es un trámite que no corresponde al conocimiento de este despacho o de su antecesor el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Mocoa, sino al Juzgado Promiscuo de Mocoa – Putumayo, razón por la cual se debe dirigir la solicitud al Despacho que se encargó del conocimiento de los asuntos que tramito el mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,



RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR devolver el asunto sin atender al Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa – Putumayo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Cúmplase por secretaria.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad99973b5cda3afe2dcfad3fb68caa9513d5c4278c5f7d16bc1c30dc69fa8ef0**

Documento generado en 21/06/2023 09:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>